



Talca
Ilustre Municipalidad

17455

DECRETO ALCALDICIO N° 2210 /

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
PARQUE CERRO MUNICIPAL**

TALCA, 22 ABR 2026

VISTOS:

1. El acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2026.
2. Providencia 14.027 de 02 de abril de 2026.
3. Oficio N°170 de 02 de abril de 2026, de la Dirección de Medioambiente aseo y ornato del Cementerio Municipal.
4. Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
5. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que el denominado Parque Cerro Municipal, constituye un espacio de alto valor para la comunidad, pues se desarrollan diversas actividades al aire libre, tales como recreación, deporte, esparcimiento y educación ambiental.
2. Que, a su vez, este espacio alberga componentes naturales relevantes, tales como flora y fauna, ecosistemas locales y paisajes de valor ambiental, los que requieren de medidas de protección para asegurar su conservación en el tiempo, compatibilizando así el uso de estos espacios por parte de la comunidad con la preservación de sus características naturales.
3. Que, en razón de estos antecedentes, es deber del municipio adoptar medidas tendientes a la protección y resguardo de aquellos espacios donde coexisten actividades humanas y ecosistemas valiosos, mediante instrumentos normativos que regulen su uso y conservación.
4. Que por medio del Ord. N°170 de 02 de abril de 2026, la Dirección de Aseo y Ornato propone al alcalde el texto de la ordenanza para su aprobación.
5. Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de abril de 2026 y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 letra 1) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se aprueba la ordenanza municipal Parque Cerro Municipal.

DECRETO:

Déjese establecido que, en sesión ordinaria de 07 de abril de 2026 el Concejo Municipal ha acordado aprobar Ordenanza Municipal Parque Cerro Municipal, que a continuación se señala:

ORDENANZA MUNICIPAL PARQUE CERRO MUNICIPAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso del Parque Cerro Municipal, que comprende un total de 72 hectáreas de espacio



natural, con el fin de propender a la conservación del patrimonio natural, el desarrollo de deportes al aire libre y el bienestar ciudadano, asegurando un adecuado uso del espacio, que beneficie la seguridad y sana convivencia de los visitantes y la comunidad en general.

Este lugar, es propicio para promover la defensa de las especies arbóreas, arbustivas y elementos vegetales, que albergan dicho Parque, así como también la fauna existente en dicho espacio natural.

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su uso las señaléticas, indicadores, anuncios y rótulos sobre usos y prohibiciones en cada lugar. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen Carabineros de Chile, inspectores municipales, los guardias y guarda parque si los hubiera, y personal del servicio de mantención.

ARTÍCULO 2°.- De la Normativa Interna.

1. El lugar a que se refiere la presente ordenanza, no podrá ser objeto de actos que constituyeren detrimento de los elementos que componen el Parque, ni usos que atenten contra los de su propia naturaleza y destino.
2. Cuando por motivos de interés general se autoricen actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas al lugar no provoque daños en los árboles, plantas, mobiliario urbano y en general, al ecosistema propio del Parque. Dicha autorización podrá ser otorgada en los casos que corresponda por la Municipalidad a través de decreto alcaldicio fundado, en el que se podrá disponer la exigencia de una garantía para la reparación de los daños que se causaren.
3. Los ingresos al Parque Cerro Municipal, serán aquellos habilitados y dispuestos para esa finalidad, los que se encontrarán debidamente señalizados.

El Parque Cerro Municipal permanecerá abierto al público en los horarios que determine la Municipalidad de Talca, los que se exhibirán en los accesos correspondientes. Este horario podrá ser modificado, según las épocas del año y las necesidades del servicio.

4. El horario de ingreso al Parque Cerro Municipal será:
 - a) Desde 01 de Septiembre al 31 de Marzo desde las 06:00 hrs. y hasta las 22:00 hrs.
 - b) Desde el 01 de Abril al 31 de Agosto desde las 08:00 hrs. y hasta las 21:00 hrs. Los horarios señalados en las letras precedentes se establecen con una permanencia máxima de una hora después del horario de salida, respectivamente.
6. La administración del Parque Cerro Municipal, no se responsabilizará en caso alguno por pérdidas, robos o hurtos al interior, debiendo los visitantes tomar medidas para su resguardo.

TÍTULO II

DE LAS VISITAS AL PARQUE CERRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y fauna presente en el Parque Cerro Municipal, no se les permitirá a los visitantes:

- a) Transitar por lugares y senderos que no estén habilitados o señalizados.



- b) Manipular los árboles y plantas, cortar flores, ramas o especies vegetales. Talar, podar, arrancar o partir árboles; grabar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a las mismas escaleras, herramientas, soportes, andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subirse a los mismos.
- c) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar las aves o animales del lugar, perseguirlos o tolerar los propietarios de perros u otros animales que los persigan.
- d) Portar utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, tiradores de goma, trampas, armas de aire comprimido u otros elementos similares.
- e) Depositar materiales sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar basuras, residuos, vidrios, latas, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.
- g) Encender fuego, petardos, fuegos artificiales o el uso de cualquier dispositivo de combustión en el recinto. Salvo casos expresamente autorizados por la Municipalidad.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.
- i) Se prohíbe el consumo de tabaco, alcohol y drogas al interior del Parque.
- j) El propietario de mascotas o animales de compañía será responsable de ésta, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- k) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos, especies arbóreas y especie vegetal.
- l) Caminar por zonas acotadas que estén con jardines, reforestación o en estado de conservación.
- m) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o similares cualquiera sea el tiempo de permanencia.
- n) Ingresar vacunos, caballerías, ovejas o cualquier tipo de animales de pastoreo.
- ñ) Emitir ruidos molestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato contenido en D.A N°3836 de 21 de julio de 2014 y lo establecido en el Decreto N°38 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

TÍTULO III

OTROS USOS DEL PARQUE CERRO MUNICIPAL

ARTICULO 4°.-

1. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del Parque y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los Agentes de Vigilancia y Seguridad Pública de la Municipalidad. Para las actividades descritas anteriormente, se debe solicitar autorización municipal especificando las actividades a realizar, locación, duración y compromiso de mantener, resguardar, limpiar y dejar en las condiciones naturales intrínsecas del lugar utilizado.



Talca
Ilustre Municipalidad

2. Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas en cada caso por la Municipalidad de Talca, previo pago de las exacciones correspondientes y con todos los resguardos puntualizados en el ítem anterior.

3. Los eventos masivos recreativos, deportivos, musicales o de cualquier otra índole que convoquen a gran cantidad de asistentes, deben contar con todas las medidas de seguridad pertinentes que establece la ley, además de la autorización municipal correspondiente. Los gestores de dichos eventos deben realizar la gestión de los desechos, asegurar el cumplimiento de la ordenanza en cuanto al tránsito de los visitantes y usos de los espacios.

4.- Toda actividad deportiva se debe realizar en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas, siendo de exclusiva responsabilidad del usuario adoptar las medidas de seguridad correspondientes. El municipio no se hará responsable por caídas o accidentes ocurridos al interior del parque, por el desarrollo de actividades deportivas, por el uso incorrecto de las instalaciones o el tránsito por senderos no autorizados.

TÍTULO IV

DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DEL PARQUE

ARTÍCULO 5°.- La entrada y circulación de vehículos en el Parque Cerro Municipal será regulada de forma específica y concreta mediante la correspondiente señalización, ajustándose, a las normas que se contienen en los apartados siguientes:

1. Bicicletas:

- a) Las bicicletas sólo podrán circular por la calzada donde esté expresamente permitida su circulación y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.
- b) No se permitirá el estacionamiento y circulación de éstas en las zonas no habilitadas para ello.

2. Vehículos a motor autorizados de ingresar (seguridad, carabineros, ambulancias, entre otros): podrán circular a una velocidad máxima de 20 km/h.

3. Sólo se podrán estacionar vehículos en el sector bajo del Parque y zonas señalizadas para ello.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VENTA DE ARTÍCULOS, PUESTOS, VENTA AMBULANTE, KIOSCOS, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 6°.-

1. El otorgamiento de las autorizaciones o permisos previstos en esta ordenanza se realizará por la Municipalidad de Talca, según la normativa legal vigente.

2. Se prohíbe la venta ambulante, salvo expresa autorización de la Municipalidad en la forma y con los requisitos previstos en la normativa.

TÍTULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA



ARTÍCULO 7°.- No se permite:

- a) El ingreso por lugares que no correspondan a los accesos y en horarios no establecidos.
- b) El ingreso de vehículos de motor (auto, camioneta, motocross y motos) que no sean estrictamente autorizados por el municipio.
- c) La práctica del mountain bike, XC, descenso o deportes similares en lugares no habilitados para ello y sin la indumentaria de seguridad que corresponde.
- d) El uso del arbolado para fijar carteles o anuncios, fijar o sostener instalaciones eléctricas o de megafonía, atar con alambres o cadenas perros o caballerías y afirmar escaleras, carretillas o útiles análogos. Tampoco está permitido cortar partes o totalidad de especies arbóreas.
- e) Hacer rayados, grafitis o pinturas tanto en las instalaciones, como en los recursos naturales del Parque.
- f) Botar o dejar basura fuera de los receptáculos de basuras.
- g) Encender fuego, petardos, fuegos artificiales o el uso de cualquier dispositivo de combustión en el recinto. Salvo casos expresamente autorizados por la Municipalidad.
- h) Abandonar animales o mascotas al interior del Parque, pastoreo en las zonas del Parque. Conducir perros y mascotas sin estar sujetos con correa.
- i) Causar molestias o accidentes a las personas.
- j) Causar daños y deterioros a flora, fauna, sectores de reforestaciones, mobiliario urbano, luminarias y elementos ornamentales.
- k) Dificultar el paso de personas, vehículos autorizados o interrumpir la circulación de cualquier tipo.
- l) Perturbar o molestar la tranquilidad pública.
- m) Bañarse o introducirse a los estanques de agua.
- n) Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o instalarse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- o) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización previa de la Municipalidad.
- p) La tenencia y utilización de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.
- q) Fumar y consumir alcohol y drogas en todo el recinto, considerando que es un sector libre de humo.
- r) Estacionar en los caminos de acercamiento al parque (a lo largo del canal Pencahue o en la avenida las tinajas) y en zonas no habilitadas para ello.

TÍTULO VII

DEL CIERRE PREVENTIVO POR RAZONES DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Seguridad Municipal o de la Dirección de Medioambiente según corresponda, podrá disponer el cierre total o parcial del Parque Cerro Municipal, así como la restricción de acceso a determinadas áreas, senderos o miradores, en los siguientes casos:

- a) Alertas Meteorológicas e Incendios: Cuando existan alertas vigentes (Temprana Preventiva, Amarilla o Roja) emitidas por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) o la Corporación Nacional Forestal (CONAF), asociadas a altas temperaturas, riesgo extremo de incendios forestales, vientos fuertes o precipitaciones intensas.



Talca
Ilustre Municipalidad

- b) Emergencias Climáticas: En situaciones de fuerza mayor derivadas de eventos climáticos que comprometan la estabilidad del suelo, riesgo de remoción en masa o caída de árboles.
- c) Protección de Biodiversidad: Cuando sea estrictamente necesario para la protección de ciclos reproductivos de fauna silvestre, recuperación de flora nativa degradada.
- d) Mantenimiento y Seguridad: Para la ejecución de obras de infraestructura, control de especies exóticas invasoras o cuando la seguridad de los usuarios se vea amenazada por condiciones del entorno.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de la prohibición de ingreso durante los periodos de cierre determinados por la autoridad municipal será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título VIII De la Fiscalización y Sanciones.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 10°.- La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública y de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 11°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO
ALCALDE

ALEX VALDEBENITO MÁRQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JCDA/AVM/VMC/NGP

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía.
- Transparencia
- Dirección de Aseo y Ornato
- Secplan
- Seguridad Pública
- Administrador Municipal
- Control.
- Secretaría Municipal.
- Concejo Municipal
- Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO